

LA PLATA 22 SET. 2016



**VISTO** el Expediente N° 21200-96815/16, y la necesidad de fortalecer la acción del Estado Provincial frente a delitos de "Trata de Personas" y sus delitos conexos, y

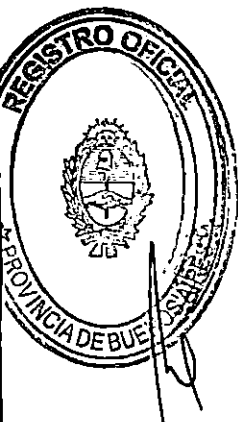
**CONSIDERANDO:**

Que por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; la Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Para", los Estados parte acuerdan adoptar medidas contra el delito de trata de personas, como también, la asistencia a sus víctimas y la persecución de sus autores;

Que los artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional reconocen como ley suprema de la Nación y otorgan jerarquía constitucional a los tratados, convenciones y declaraciones sobre Derechos Humanos a los que se haya adherido, encontrándose las autoridades provinciales obligadas a conformarse a ella;

Que en el orden Nacional, por la Ley N° 26.364 y su modificatoria, se implementaron medidas orientadas a prevenir y penalizar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas;

Que a nivel Provincial la Ley N° 14.453 reconoce la adopción de medidas, de prevención, protección, y asistencia necesarias para garantizar la vigencia





de los derechos de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas mediante el fortalecimiento de las acciones nacionales, provinciales, municipales, y de la sociedad civil;

Que entre otros objetivos de las políticas públicas en la materia se destacan el de proteger y ayudar a las víctimas de trata y delitos conexos, respetando plenamente sus derechos humanos y garantizando la protección y la asistencia a las personas explotadas, conforme con los principios e instrumentos internacionales, nacionales y provinciales;

Que por lo expresado, el deber de asistencia a las víctimas de trata de personas tiene jerarquía constitucional por su origen convencional;

Que un principio fundamental en la formulación de políticas y acciones para la restitución de derechos de las víctimas es la visión integral que exige un abordaje interdisciplinario e inter-institucional para ser efectivo, lo que en primer lugar abarca el compromiso de los ministerios, áreas de gobierno y municipios, dentro de sus ámbitos de competencia;

Que las víctimas de la trata de personas y los delitos conexos presentan condiciones especiales de vulnerabilidad, así como otras características subjetivas y objetivas que dificultan o impiden el acceso efectivo a los derechos, beneficios y servicios que la legislación establece;

Que esta particularidad habilita a utilizar un enfoque diferencial que haga posible la reparación y reinserción de estas víctimas;

Que en consecuencia, los procedimientos administrativos deben adaptarse a las especiales condiciones de estas víctimas, a fin de garantizarles el goce efectivo y expedito de los derechos y beneficios previstos;

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias





correspondientes a cada Jurisdicción interviniente, no implicando incrementos presupuestarios a tales partidas;

Que tomaron la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

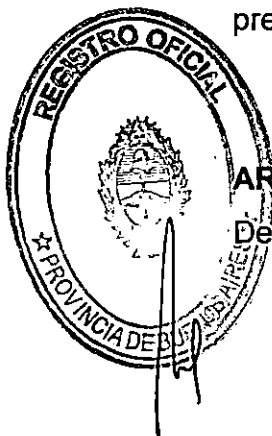


**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Anexo Único que forma parte del presente Decreto y tiene por finalidad fortalecer la acción del Estado Provincial frente a delitos de "Trata de Personas" y sus delitos conexos.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a cada Jurisdicción interviniente.

**ARTICULO 3°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Coordinación y Gestión Pública.



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 4º.** Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al  
★ presente Decreto.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia. Cumplido, archivar.

1171

DECRETO Nº

A large, stylized handwritten signature in black ink.

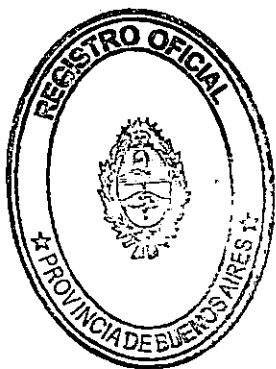
**GUSTAVO FERRARI**  
Ministro de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

A handwritten signature in black ink consisting of several loops.

Lic. **ROBERTO GIGANTE**  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública  
Provincia de Buenos Aires

A handwritten signature in black ink.

Lic. **MARIA EUGENIA VIDAL**  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



Anexo Único

★ **ARTÍCULO 1°.-** Objeto y sujetos obligados.

Los organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e instituciones de la Previsión Social dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, dentro del ámbito de sus respectivas competencias o mediante su articulación y coordinación, deberán arbitrar los medios para organizar, fortalecer y/o adaptar servicios, planes, y programas destinados a garantizar a las víctimas de la trata de personas y sus delitos conexos el acceso a los derechos reconocidos por el artículo 6 de la Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria, y por el artículo 12 de la Ley Provincial N°14.453.

**ARTÍCULO 2°.-** Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será el Ministerio de Justicia, por intermedio de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, quien arbitraré las acciones, medios, acuerdos y protocolos necesarios para su cumplimiento, y establecerá las normas aclaratorias y complementarias que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.-** Habilitación.

Constatada la existencia de motivos razonables para creer que una persona es víctima de la trata de personas o sus delitos conexos y frente a la solicitud exclusiva de esta



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



última, la Autoridad de Aplicación evaluará de forma detallada el caso, incluido cualquier informe penal conexo, y a partir de una resolución fundada y de un modo compatible con el derecho a su privacidad, será responsable de iniciar y arbitrar los   
★ trámites necesarios ante los organismos correspondientes para gestionar el acceso a los derechos, beneficios y servicios mencionados en el artículo primero.

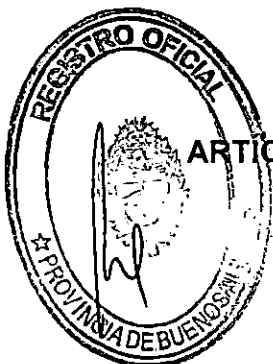
#### **ARTÍCULO 4°.- Acceso a derechos.**

Los organismos mencionados en el artículo 1°, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas de la trata de personas y sus delitos conexos a los beneficios contemplados en el presente Decreto, sin que les puedan ser exigidos los requisitos que fueran determinados para otra población objetivo, y cuya carencia se relacione con su condición de víctimas.

#### **ARTÍCULO 5°.- Prioridad.**

Complementando lo determinado en el artículo anterior, establece que a igualdad de otras condiciones, los funcionarios con autoridad sobre los servicios, planes y programas indicados en el artículo 1°, deberán dar prioridad a las víctimas de la trata de personas y sus delitos conexos.

#### **ARTÍCULO 6°.- Acto Fundado.**



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



Las denegatorias de prestación deberán ser debidamente fundadas mediante un acto administrativo, en los términos del Decreto-Ley N° 7647/2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°.** - Privacidad.

Los funcionarios intervinientes deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar el mayor resguardo de la privacidad de las víctimas de la trata de personas y sus delitos conexos a efectos de evitar todo tipo de re-victimización. Cuando reciban un requerimiento de las víctimas para realizar una actuación ante terceros, deberán proceder bajo consentimiento informado.

